



REGIÓN DE ATACAMA

ESTABLECE EL COBRO MENSUAL MÁXIMO POR ALUMNO PARA EL AÑO ESCOLAR 2020, RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE PERMANECEN ADSCRITOS AL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO QUE INDICA.

Solicitud N°58, de 23 de enero 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000052

VISTO:

23 ENE 2020

Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N°18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N°20.845, de Inclusión Escolar, que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que reciben aportes del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en el decreto N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento que Establece los Procedimientos para Poner Término al Financiamiento Compartido, de Conformidad a los Artículos Vigésimo Primero Transitorios y Sigüientes de la ley N° 20.845; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

CONSIDERANDO:

1° Que, los artículos vigésimo segundo transitorio de la ley N°20.845 y 8° del Decreto N°478, de 2016, del Ministerio de Educación, establecen que, a partir del año escolar 2017, los establecimientos educacionales de financiamiento compartido que sigan adscritos a dicho régimen disminuirán los límites máximos de cobro mensual por alumno en el mismo monto en que hayan aumentado para cada establecimiento el ingreso por subvenciones e incrementos.

2° Que, de conformidad a las normas citadas, se entenderá por ingreso por subvenciones e incrementos, calculado en promedio mensual por alumno, aquel que resulte de dividir el monto total anual de la subvenciones e incrementos por el número de meses en que haya impetrado la subvención, y por la asistencia promedio anual, en cada establecimiento, monto que será expresado en unidades de fomento, considerando el valor de la misma al 31 de agosto de cada año calendario en el que fueron pagadas las subvenciones e incrementos.

3° Que, el cálculo de las subvenciones e incrementos de cada año calendario, se determinará considerando el monto total anual de los ingresos pagados por conceptos de subvención de escolaridad, incremento de zona de la subvención de escolaridad, incremento de ruralidad de la subvención de escolaridad y la subvención anual de apoyo al mantenimiento.

4° Que, durante el mes de enero de cada año y a objeto de determinar el aumento del ingreso por subvenciones e incremento para el año escolar siguiente, se restará el monto por subvenciones e incrementos calculados para el año calendario anterior, del monto de subvenciones e incrementos calculados para el año calendario precedente al anterior.

5º Que, en caso de aplicar el cálculo anterior, el valor obtenido sea negativo, no habrá modificación del cobro mensual máximo por alumno.

6º Que, mediante resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, se dará cuenta a los sostenedores de la conversión a unidad de fomento de los valores del límite máximo de cobro mensual por alumno, por concepto de financiamiento compartido de cada establecimiento educacional que permanezca en el sistema;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Establécese, que el cobro mensual máximo por alumno para el año escolar 2020, respecto de los siguientes establecimientos educacionales de la Región de Atacama, será:

Comuna	RBD	Nombre establecimiento	Tipo de Cobro	Tipo Enseñanza	Desde Nivel	Hasta Nivel	Nro Cuotas	Cobro Mensual Máximo por Alumno 2019(UF)	Incremento 2019-2018	Cobro Mensual Máximo por Alumno 2020(UF)
Copiapó	429	LICEO CATOLICO ATACAMA	Único	---	---	---	10	3,1245	0,0254	3,0991
Copiapó	431	LICEO SAGRADO CORAZÓN	Único	---	---	---	10	2,6488	0,0368	2,612
Copiapó	433	COLEGIO ADVENTISTA DE COPIAPO	Único	---	---	---	10	2,139	0,0403	2,0987
Copiapó	437	ESCUELA TÉCNICO PROFESIONAL	Único	---	---	---	10	2,3931	0,0302	2,3629
Vallenar	478	LICEO SANTA MARTA	Único	---	---	---	11	1,0259	0,0304	0,9955
Vallenar	479	LICEO SAN FRANCISCO	Único	---	---	---	10	1,9113	0,0298	1,8815
Caldera	13103	COLEGIO PARTICULAR CALDERA	Diferenciado	Parvularia	Pre-kinder	kinder	10	1,3857	0,0523	1,3334
Caldera	13103	COLEGIO PARTICULAR CALDERA	Diferenciado	Básica	1	8	10	1,6846	0,0523	1,6323
Caldera	13103	COLEGIO PARTICULAR CALDERA	Diferenciado	Media HC	1	4	10	1,9836	0,0523	1,9313
Copiapó	13112	COLEGIO SAN AGUSTÍN DE ATACAMA	Diferenciado	Parvularia	Pre-kinder	kinder	1	3,9279	0,0243	3,9036
Copiapó	13112	COLEGIO SAN AGUSTÍN DE ATACAMA	Diferenciado	Parvularia	Pre-kinder	kinder	9	3,0909	0,0243	3,0666
Copiapó	13112	COLEGIO SAN AGUSTÍN DE ATACAMA	Diferenciado	Básica	1	8	1	3,9279	0,0243	3,9036
Copiapó	13112	COLEGIO SAN AGUSTÍN DE ATACAMA	Diferenciado	Básica	1	8	9	3,0909	0,0243	3,0666
Copiapó	13112	COLEGIO SAN AGUSTÍN DE ATACAMA	Diferenciado	Media HC	1	4	1	3,9279	0,0243	3,9036
Copiapó	13112	COLEGIO SAN AGUSTÍN DE ATACAMA	Diferenciado	Media HC	1	4	9	3,0909	0,0243	3,0666
Copiapó	13146	ESC. INDUSTRIAL SALESIANA CRISTO REDENTOR	Único	---	---	---	10	1,7205	0,0631	1,6574
Copiapó	13156	COLEGIO HÉROES DE ATACAMA	Único	---	---	---	10	2,9892	0	2,9892
Copiapó	13188	COLEGIO CERVANTINO	Diferenciado	Parvularia	Pre-kinder	kinder	12	2,1423	0,028	2,1143
Copiapó	13188	COLEGIO CERVANTINO	Diferenciado	Básica	1	8	12	2,8198	0,028	2,7918
Copiapó	13188	COLEGIO CERVANTINO	Diferenciado	Media HC	1	4	12	2,8198	0,028	2,7918
Copiapó	40184	COLEGIO ESTACIÓN	Único	---	---	---	12	1,748	0,0295	1,7185

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución Exenta a los sostenedores de los establecimientos educacionales señalados en el artículo primero de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Establécese que el cobro mensual máximo por alumno en pesos establecido para cada año escolar se aplicará considerando el valor de la unidad de fomento al primer día hábil del año escolar 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Establécese que la presente Resolución Exenta deja sin efecto cualquier otra comunicación que hubiese efectuado el sostenedor con anterioridad, a los padres, madres y apoderados en caso de exceder del cobro mensual máximo aquí fijado.

**"ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el sitio web
www.comunidadescolar.cl del Ministerio de Educación"**


SILVIA ÁLVAREZ MATTHEWS
SECRETARIA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE ATACAMA

CRR/PRY/pry

Distribución:

- Destinatarios
- Gabinete Secretaría Regional Ministerial de Educación.
- Departamentos Provinciales de Educación Copiapó-Chañaral y Huasco
- Coordinación Nacional de Subvenciones
- Coordinación Regional de Subvenciones
- Coordinaciones de Subvenciones DEPROV Copiapó-Chañaral y Huasco
- Oficina de Partes
- Encargada de Archivo y Transparencia
- Asesoría Jurídica

